

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA OCTUBRE 11 DE 2021.-

Hago saber a usted que dentro del presente proceso se enviaron los formatos de citación personal y por aviso mediante empresa de mensajería REDEX a la parte demandada, se evidencia que fueron entregados en la dirección informada en la demanda, pero el accionado no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda. - PROVEA.

-

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EDWIN PADILLA GONZALEZ
CONTRA ELECTRIAIRES REFRIGERACIÓN S.A.S Y FERNANDO QUINTO
CABALLERO RODRIGUEZ - RADICADO N.º 23001310500220190005800.**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

OCTUBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el informe precedente, observa este despacho la certificación de entrega de la empresa postal REDEX respecto de la entrega de la citación personal y por aviso a los demandados ELECTRIAIRES REFRIGERACIÓN S.A.S Y FERNANDO QUINTO CABALLERO RODRIGUEZ, donde consta que los formatos fueron entregados en la dirección informada en la demanda.

Ante lo narrado en precedencia es pertinente indicar que el Artículo 29 del C.P.L., dispone:

(...) Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un Curador para la litis”.

Así bien, ante las certificaciones expedidas por la empresa REDEX considera el despacho que existen motivos suficientes para designarle Curador ad litem al accionado con quien se continuará el proceso y se ordenará la notificación a través de edicto de dicha sociedad y además la publicación del mismo en un medio de amplia circulación, tal y como lo establece el artículo 108 de. C.G.P., norma a la cual se dará aplicación en forma preferente, conforme lo señalado por el artículo 624 del Código General del Proceso, debido a que la actuación referente a la notificación al demandado se inició en vigencia de la preceptiva anterior al decreto 806 de 2020, modificatoria en lo referente a las publicaciones del emplazamiento a través del registro nacional de emplazados.

Respecto del nombramiento del curador ad litem debe apuntarse que el numeral 7º del artículo 48 del Código General Del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral acorde al principio de remisión normativa es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

ORDENA:

PRIMERO: EMPLAZAR a la parte demandada, señor FERNANDO QUINTO CABALLERO RODRIGUEZ en su calidad de representante legal de ELECTRIAIRES REFRIGERACIÓN S.A.S, así mismo, se ordenará emplazar al señor FERNANDO QUINTO CABALLERO RODRIGUEZ como persona natural, tal como se indicó en el escrito demandatorio.

SEGUNDO: DESÍGNESE como curador ad litem de FERNANDO QUINTO CABALLERO RODRIGUEZ en su calidad de representante legal de ELECTRIAIRES REFRIGERACIÓN S.A.S y como persona natural a la Doctora KATTIA MILENA COTTIZ CEPEDES, correo electrónico: kattiacottiz@hotmail.com, líbrese la respectiva comunicación, Móvil 3135416026, lo anterior, ya que se demanda a la misma persona como representante legal y como persona natural.

TERCERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P, háganse las publicaciones del caso en RCN o CARACOL RADIO o en los periódicos EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en caso de hacerse la publicación en medio escrito, deberá hacerse el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB

JUEZ

ELABORÓ: L.F.D

FECHA: 24/09/2021

Firmado Por:

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bf90ded47bb2025ede2120b101113dec2e4b01135e1da992a2f50204ce5d6b**
Documento generado en 11/10/2021 04:23:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*